



ORDENANZA MUNICIPAL DE MANTENIMIENTO DE PARQUES Y JARDINES Y PRESERVACIÓN DE LA LIMPIEZA DE LA CIUDAD

(B.O.P. de Toledo nº 58 de 11-03-2008)

TITULO I

CAPITULO I:

NORMAS PARTICULARES SOBRE RESIDUOS

Artículo 1.-Ambito de aplicación.

Quedan sometidas a la presente Ordenanza todas las actividades, de titularidad pública o privada, susceptibles de afectar al estado de preservación y limpieza de nuestro municipio, a la salud y bienestar de las personas.

Artículo 2.-Competencia.

Las normas que integran esta Ordenanza se dictan como desarrollo de las competencias que sobre la recogida, transporte y eliminación de los residuos urbanos, corresponden a las Entidades Locales según la legislación estatal y autonómica y versarán sobre:

- a) Recogida, transporte y eliminación de residuos domiciliarios particulares, de comercios, oficinas y servicios.
- b) Recogida, transporte y eliminación de residuos especiales originados por los particulares como son muebles y enseres.
- c) Recogida y transporte de residuos producidos por obras menores de construcción y reparación domiciliaria.
- d) Uso de las vías públicas, zonas verdes y áreas recreativas en relación con su limpieza y gestión de los residuos que se produzcan en dichos espacios públicos.

Artículo 3.-Información.

1. El Ayuntamiento deberá comunicar e instruir suficientemente a los ciudadanos para el adecuado y eficaz funcionamiento del servicio respecto a las condiciones y modalidades del mismo. Para ello pondrá a disposición del ciudadano los instrumentos adecuados que permitan una comunicación fluida y eficaz por medios telefónicos, telemáticos, etc.

2. El Ayuntamiento deberá obtener y registrar información suficiente y adecuada a fin de poder valorar la eficacia del servicio y sus resultados en cifras absolutas y comparativas para cada uno de los tipos de residuos. Dicha información será accesible para los ciudadanos.

3. El Ayuntamiento informará periódicamente a los ciudadanos sobre el resultado de la gestión de los residuos.

Artículo 4.-Concepto y clases de residuos.

1. Residuo es cualquier sustancia u objeto del cual su poseedor se desprenda o tenga la obligación de desprenderse.

2. Los residuos cuya gestión y tratamiento es competencia del Ayuntamiento se clasifican en las siguientes categorías:

a) Domiciliarios. Los producidos con la normal actividad doméstica así como los producidos en los establecimientos que por su naturaleza y volumen puedan ser asimilados a los anteriores. A título de ejemplo se pueden citar:

- 1) Desechos de alimentación.
- 2) Otros restos de consumo doméstico como maderas, tejidos.
- 3) Restos de poda y jardinería en pequeñas cantidades.



AYUNTAMIENTO
DE
SESEÑA

- 4) Envoltorios, envases y embalajes.
- 5) Residuos procedentes de barrido de calles y viviendas.
- 6) Restos de consumo de bares, restaurantes y actividades similares.
- 7) Restos de autoservicios, supermercados y establecimientos análogos.

b) Industriales asimilables a urbanos.

c) Especiales de origen doméstico o asimilable, tales como alimentos y productos caducados, muebles y enseres viejos, vehículos abandonados, aceites vegetales, animales muertos o partes de éstos, tierras y escombros procedentes de obra civil y construcción, o cualquier otro que por sus características y pese a encontrarse en alguno de los apartados de este artículo, sean considerados como tales por los servicios técnicos del Ayuntamiento en atención a sus particulares características.

d) Residuos peligrosos de origen doméstico o asimilable: Constituyen esta categoría los producidos en los hogares y que sin embargo son considerados como peligrosos por el Catálogo de residuos, tales como:

- 1) Colas, adhesivos, pinturas, barnices y disolventes y sus envases.
- 2) Aceites minerales, aditivos, fluidos de automoción y sus envases.
- 3) Medicamentos, productos de uso terapéutico y sus envases.
- 4) Residuos eléctricos y electrónicos como los ordenadores y electrodomésticos.
- 5) Pilas y acumuladores.
- 6) Tubos fluorescentes.
- 7) Radiografías.

3. Con el fin de efectuar una mejor gestión de los residuos, el Ayuntamiento podrá definir en cualquier momento la catalogación de los residuos producidos por las actividades instaladas en el municipio conforme al Catálogo Europeo de Residuos.

Artículo 5.-Obligaciones de los poseedores de residuos.

Los poseedores de cualquier tipo de residuos de los enumerados en el artículo anterior están obligados a:

- a) Agruparlos y clasificarlos según las diversas categorías establecidas en el artículo anterior.
- b) Adoptar las medidas necesarias para eliminar o reducir en la medida de lo posible las características del residuo que puedan dificultar su recogida, transporte y eliminación.
- c) Informar a los servicios municipales respecto al origen, cantidad y características de los residuos que puedan ocasionar trastorno en la recogida, transporte, valoración o eliminación.
- d) Entregarlos a los servicios de recogida de residuos del Ayuntamiento en la forma y condiciones que para cada tipo de residuo se establece en esta ordenanza o el propio Ayuntamiento indique.
- e) Seguir las instrucciones del Ayuntamiento sobre entrega del residuo a gestor autorizado cuando por sus especiales características, los servicios municipales no puedan hacerse cargo del residuo.
- f) Depositarlos, hasta el momento de la recogida de los mismos por los servicios municipales o el gestor autorizado, en condiciones higiénico sanitarias adecuadas y que no supongan ningún peligro para el medio ambiente.
- g) No mezclar categorías diferentes de residuos.
- h) A no abandonarlos ni depositarlos en lugares no autorizados por los servicios municipales.
- i) A hacerse cargo y responder por los daños y perjuicios que sus residuos ocasionen en tanto no sean entregados a los servicios municipales o gestor autorizado.
- j) A entregar los residuos peligrosos de procedencia doméstica a gestor autorizado o bien depositarlos en los lugares a tal fin establecidos por el Ayuntamiento.

Artículo 6.-Prohibiciones particulares.

Quedan prohibidas las siguientes actividades realizadas sin autorización expresa del Ayuntamiento:

- El tratamiento o eliminación de residuos.
- El depósito o vertido de residuos en terrenos de cualquier clase.
- Entregar residuos a terceros no autorizados.
- Verter residuos sólidos, pastosos o líquido al alcantarillado.
- La manipulación de basuras en la vía pública.
- Retirar o apropiarse de residuos depositados en contenedores.
- Arrojar a la vía pública cualquier tipo de basura, incluso elementos publicitarios como hojas, panfletos, etc.

Artículo 7.-Plan de ordenación urbana.

1. En los planes urbanísticos de ejecución que se aprueben deberán preverse espacios adecuados para el depósito y entrega de residuos de forma separada según sus categorías y en condiciones adecuadas que no impliquen ningún riesgo para la salud o el medio ambiente.

2. No se podrá otorgar ninguna licencia urbanística o de actividad a proyectos y construcciones que no reúnan las condiciones higiénico-sanitarias y ambientales adecuadas para la debida gestión de los residuos.



Artículo 8.-Locales para depósito de residuos en edificaciones multifamiliares de nueva construcción.

1. Los edificios multifamiliares de nueva construcción de más de ocho viviendas, a partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza, deberán tener un local de dimensiones apropiadas para la recepción y almacenamiento de todos los residuos producidos que deberá estar situado cerca del portal, con salida por el mismo o por el garaje a la vía pública.
2. Acondicionamiento de los locales destinados a la recepción de residuos:
 - a) Dispondrán de sumidero para desagüe de las aguas de lavado, conectados a la red de alcantarillado.
 - b) Dispondrán de grifos apropiados para el acoplamiento de mangas de riego que permita el lavado fácil y directo del local
 - c) Dispondrán de puntos de luz suficientes para la iluminación del local con interruptores situados junto a cada una de las puertas de acceso.
 - d) Los suelos serán totalmente impermeables e inclinados con ligera pendiente hacia el sumidero.
 - e) Las paredes serán impermeables y lavables, enlucidas con baldosín, azulejo o mortero de cemento hasta una altura mínima de dos metros.
 - f) La ventilación será natural o forzada, con salida de humos independiente a la chimenea o conducto de ventilación de los aseos y cuartos de baño.
 - g) El local deberá ajustarse en sus dimensiones a lo establecido en el Código Técnico de Edificación.
3. Todos los vecinos de la finca deberán poder acceder al local receptor de los residuos a fin de poder depositar sus residuos.
4. Los propietarios o encargados del cuidado de la finca serán los responsables de la colocación de los contenedores en el lugar, horario y demás condiciones establecidas.
5. Queda prohibido depositar basuras en cubos o contenedores los días en que por cualquier motivo no exista servicio de recogida de basuras o fuera del horario establecido.
6. Queda prohibido utilizar recipientes de residuos distintos de los autorizados.
7. Queda prohibido depositar basuras fuera de los cubos o contenedores y a granel o en cajas.

**CAPITULO II:
TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS URBANOS**

Artículo 9.-Separación de residuos en el origen y depósito.

1. Los residuos domiciliarios serán evacuados de los domicilios y establecimientos en diferentes bolsas de plástico cerradas según su naturaleza de envases, orgánicos o resto y depositados en los contenedores habilitados para cada tipo. Hasta tanto no se haya implantado en el municipio la separación de la basura orgánica, ésta podrá depositarse en la misma bolsa y contenedor que el resto de la basura que no sean envases.
2. Los residuos de vidrio y papel y cartón serán también separados y depositados libres de envases y envoltorios en los contenedores específicos para cada uno de estos tipos de residuos situados en la vía pública.
3. Los residuos especiales y peligrosos originados en los domicilios tales como pilas, fluorescentes, aceites minerales, radiografías, botes de pintura, etc., que tengan la consideración de peligrosos no podrán mezclarse con el resto de los residuos debiendo los usuarios depositarlos en lugares seguros especialmente habilitados por los servicios municipales.
4. Los residuos especiales tales como los de construcción procedentes de pequeñas obras de reformas, aceites vegetales, restos de poda y los voluminosos serán gestionados en la forma específica que se regula en esta ordenanza.

Artículo 10.-Contenedores de basura.

1. Se entiende por contenedor de residuos domiciliarios aquel recipiente normalizado, hermético, de capacidad variable y autorizado por el Ayuntamiento, que permita un vaciado de su contenido en forma semiautomática en los camiones colectores.
2. Los residuos señalados en el número 1 del artículo anterior serán depositados en bolsas de plástico herméticamente cerradas que no permitan el escape de material, gases y olores y que serán depositadas en los contenedores facilitados por el Ayuntamiento.
3. El suministro, ubicación, conservación y limpieza de los contenedores será responsabilidad del Ayuntamiento.
4. La retirada de los residuos domiciliarios será establecida por el servicio municipal competente con la frecuencia y horario que se consideren oportunos debiéndose anunciar con la debida antelación cualquier cambio de horario.

Artículo 11.-Depósito y recogida.

1. Los residuos, según su tipo, deberán depositarse dentro de los contenedores que en cada caso correspondan, y dentro del horario siguiente:



AYUNTAMIENTO
DE
SESEÑA

- a) De 20,00 a 2,00 horas, durante los meses de otoño e invierno.
 - b) De 21,00 a 2,00 horas, durante los meses de primavera y verano.
2. El servicio municipal de recogida de residuos retirará los residuos sólo en aquellos lugares en que estén ubicados contenedores y en las horas que al efecto se señalen por el Ayuntamiento con la debida publicidad y antelación.
3. El personal del vehículo colector vaciará el contenido de los recipientes en el camión, depositándolos vacíos donde se encontraban, no permitiéndose ninguna manipulación de los mismos, ni de los recipientes, dentro de ninguna finca de propiedad privada o pública.
4. En los supuestos excepcionales de producción de residuos en una cantidad superior a la habitual éstos no deberán ser depositados junto a los residuos habituales debiéndose solicitar del Ayuntamiento autorización a transportarlos por sus propios medios al lugar que se indique.

Artículo 12.-Tipos de residuos objeto de recogida selectiva.

1. El Ayuntamiento podrá establecer servicios de recogida selectiva diferentes a los especificados en este artículo cuando las condiciones ambientales y técnicas lo aconsejen o posibiliten.
2. Con carácter de mínimo, el Ayuntamiento gestionará la recogida selectiva de los siguientes residuos:
 - a) Muebles y enseres.
 - b) Vidrios.
 - c) Papel y cartón.
 - d) Pilas y baterías.
 - e) Envases (bricks, latas y plásticos).

**CAPITULO III:
RESIDUOS DOMICILIARIOS**

Artículo 13.-Prestación del servicio por el Ayuntamiento.

1. Es obligatorio el uso de los servicios municipales de recogida de residuos domiciliarios y los asimilables a los mismos.
2. Queda prohibida la recogida, transporte y aprovechamiento de residuos domiciliarios sin previa autorización o concesión.
3. El simple hecho de prestarse el servicio en una calle supondrá el alta en el mismo de todos los titulares, propietarios o usuarios de los locales y viviendas de dicha calle.
4. La prestación del servicio llevará aparejado el pago de una tasa municipal de recogida de basuras con independencia de que la casa esté habitada o no.

Artículo 14.-Prohibiciones.

1. Queda prohibido depositar basuras en cubos o contenedores los días en que por cualquier motivo no exista servicio de recogida de basuras o fuera del horario establecido.
2. Queda prohibido utilizar recipientes de residuos distintos a los autorizados
3. Queda prohibido depositar basuras fuera de los cubos o contenedores y a granel o en cajas.

**CAPITULO IV:
RESIDUOS ESPECIALES**

Sección primera: Residuos de tierras y residuos de construcción y demolición

Artículo 15.-Concepto y ámbito de aplicación.

1. Tienen la consideración de tierras y residuos de construcción y demolición a los efectos de este título, en adelante RCD, los restos de tierras, arenas, escombros y similares utilizados en la construcción y provenientes de las excavaciones.
2. Las especificaciones de esta sección se refieren a la carga, transporte, almacenaje y vertido de los materiales especificados en el apartado anterior así como la instalación en la vía pública de contenedores destinados a su recogida y transporte.



Artículo 16.-Almacenamiento y recogida de tierras y RCD.

1. Los RCD sólo podrán almacenarse en la vía pública, utilizando para ello contenedores adecuados cuya instalación habrá que cumplir los requisitos que se especifican en la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la ocupación de terrenos de uso público y previa autorización municipal.

2. Los RCD sólo podrán almacenarse en la vía pública, con el correspondiente abono de la tasa de ocupación en contenedores.

3. Cuando los contenedores metálicos, textiles o de cualquier tipo se encuentren llenos se procederá a su retirada en un plazo de veinticuatro horas. Los materiales no podrán rebosar el límite de su capacidad provocando derrames en la vía pública.

4. La ubicación en la vía pública de los contenedores deberá garantizar la seguridad y el tránsito y estará determinada por la policía local.

5. Queda terminantemente prohibido depositar en los recipientes normalizados destinados a residuos sólidos domiciliarios las tierras y RCD procedentes de cualquier clase de obra o actividad

6. Los volúmenes inferiores a 50 kilogramos podrán ser transportados directamente por el propietario a un Punto Limpio.

7. El almacenamiento y recogida de tierras y RCD se realizará utilizando contenedores o recipientes de menor capacidad específicamente homologados y diseñados para tal fin en los que no se podrán depositar ningún otro tipo de residuos.

8. Los contenedores deberán estar dotados de los dispositivos adecuados que permitan mantenerlos cubiertos cuando no sean utilizados, evitando así que puedan ser depositados residuos de cualquier otro tipo.

Artículo 17.-Obras y actividades en la vía pública.

1. Las personas o entidades que realicen obras en la vía pública (canalizaciones, reparaciones de servicios, apertura y tapado de calas, plantaciones y operaciones de jardinería) deberán realizarlas en el espacio acotado que les sea fijado por la autoridad municipal, en las condiciones establecidas en el presente artículo y conforme a lo establecido en la correspondiente licencia de obra y en la Ordenanza reguladora de la ocupación de la vía pública.

2. A la terminación de la obra deberán dejar la vía pública con el mobiliario urbano (contenedores, papeleras, bancos, etc.) tal cual estuvieran al comienzo de la obra, salvo indicación expresa de Ayuntamiento.

3. Los escombros, arenas, gravas y otros materiales no compactos se depositarán en contenedores conforme a las normas establecidas en este título.

Artículo 18.-Obras en edificios.

1. Los responsables de obras en edificios dejarán los frentes de las casas o solares limpios de escombros, tierras y otros materiales de construcción durante los periodos de inactividad.

2. Los responsables de los vehículos utilizados en obras y actividades comerciales o industriales procederán a las operaciones necesarias para su limpieza de forma tal que se evite el arrastre de tierras y cualquier otro material por la vía pública durante el transporte.

3. Los espacios de la vía pública utilizados para la descarga de material de obras de la construcción deberán quedar limpios a la finalización de las operaciones.

Artículo 19.-Prohibiciones.

1. Se prohíbe depositar en la vía pública y en lugares no permitidos cualquier tipo de escombros o desecho de cualquier clase de obra.

2. Almacenar en la vía pública, fuera de los límites de la valla protectora de la obra cualquier tipo de material de construcción.

3. La utilización sin autorización expresa del Ayuntamiento de tierras y escombros para relleno, equilibrado o nivelado de terrenos o cualquier otra aplicación.

4. Depositar o almacenar todo tipo de escombros y tierras en solares, fincas, terrenos, márgenes de ríos, lagunas, arroyos o vías pecuarias.

5. El que fuera sorprendido vertiendo tierras y RCD en lugares no autorizados será obligado a recargar el producto vertido y transportarlo a un vertedero autorizado, con independencia de la incoación del expediente sancionador correspondiente.

Artículo 20.-Responsabilidades derivadas del transporte de tierras y RCD.

Toda persona natural o jurídica podrá realizar el transporte de tierras y escombros con los vehículos apropiados y autorizados que reúnan las condiciones adecuadas para evitar que se desprenda o vierta su contenido.

En la carga de los vehículos se adoptarán las precauciones necesarias para impedir que se produzcan daños a terceros, que se desprenda o vierta su contenido. No se permitirá que el material rebase los bordes superiores.

Todo material transportado se cubrirá con una lona que impida el desprendimiento del polvo y se cumplirán las demás prescripciones señaladas en la Ley de Seguridad Vial.

Los transportistas estarán obligados a la inmediata limpieza de la vía pública cuando se ensuciase por consecuencia de las operaciones de carga, transporte o vertido. Asimismo quedan obligados a retirar a sus expensas en cualquier momento y siempre que sean requeridos por los agentes de la autoridad municipal, las



AYUNTAMIENTO
DE
SESEÑA

tierras y materiales vertidos o colocados en lugares no autorizados, así como proceder a la limpieza de los bajos y ruedas de sus camiones una vez estén cargados y antes de incorporarse al viario público. Del cumplimiento de las condiciones obligatorias asignadas en este artículo, serán responsables los transportistas y subsidiariamente, los propietarios y promotores de las obras o trabajos que originen el transporte de las tierras o materiales.

Sección segunda: Restos de poda y jardinería

Artículo 21.-Gestión.

1. Los responsables y propietarios de áreas ajardinadas están obligados a recoger y eliminar mediante gestores autorizados o por sus propios medios los restos de poda y jardinería.

2. Está prohibido el depósito de los mismos en la vía pública fuera de calendario, horario y espacios establecidos por el Ayuntamiento.

3. Se podrán depositar restos de poda y jardinería en el Punto Limpio, en los plazos, formas y cantidades establecidas en la Ordenanza reguladora del régimen interno de la utilización del Punto Limpio.

Sección tercera: Muebles, enseres y voluminosos

Artículo 22.-Definición.

Se consideran residuos voluminosos aquellos materiales de desecho que, por su forma, tamaño, volumen o peso requieran sistemas de recogida y transporte especiales que aseguren el tratamiento y eliminación más idóneo, de acuerdo a sus características, tales como:

- a) Muebles, colchones y enseres.
- b) Electrodomésticos.
- c) Palés, material de embalaje, bidones y recipientes de más de diez litros de capacidad.

Artículo 23.-Gestión.

1. Queda prohibido depositar en los espacios públicos, solares o terrenos muebles, enseres y objetos inútiles con vistas a su abandono o para que sean retirados por los camiones colectores de la recogida domiciliaria.

2. Los depósitos en la vía pública de estos elementos se realizarán a partir de las 19,00 horas del día anterior al establecido para la recogida. Se recogen el primer y tercer jueves de cada mes.

3. En todo caso, podrán llevarlo al Punto Limpio correspondiente en el horario estipulado de atención al público.

CAPITULO V:

RESIDUOS INDUSTRIALES

Residuos procedentes de actividades comerciales o industriales

Artículo 24.-Gestión de residuos industriales.

1. Los residuos industriales convencionales y los especiales, con independencia de que sean o no peligrosos deberán ser gestionados por la empresa generadora de los mismos a través de empresas gestoras de residuos autorizadas.

2. En el supuesto de ser el propio productor o poseedor del residuo el que transporte, trate o elimine el residuo deberá constituirse en gestor o transportista autorizado de residuos, debidamente legalizado para la gestión de sus propios residuos.

3. En el supuesto de tratarse de residuos peligrosos catalogados como tales por el Catálogo Europeo de Residuos, su autorización y gestión corresponderá a la Junta de Comunidades de Castilla- La Mancha.

4. Los residuos asimilables a domiciliarios de origen industrial o comercial podrán ser retirados y gestionados por el Ayuntamiento o bien por un gestor autorizado de residuos.

Artículo 25.-Gestión de residuos industriales asimilables a urbanos.

1. Todas las actividades comerciales e industriales que generen residuos domiciliarios en cantidad superior a 120 litros/día o que por sus características así lo determinara el Area de Medio Ambiente del Ayuntamiento,



tendrán la obligación de adquirir, rotular y utilizar sus propios contenedores normalizados en número suficiente para la posterior recogida y transporte por los servicios municipales, teniendo prohibida la utilización de los contenedores de residuos normalizados municipales.

2. Las actividades industriales que generen residuos asimilables a urbanos deberán disponer de un local de capacidad y dimensiones adecuadas para su almacenamiento en el interior de contenedores normalizados los cuales deberán estar siempre cerrados con tapa.

3. Los contenedores de las actividades comerciales se dispondrán en la vía pública para su recogida exclusivamente en el lugar y el horario previstos por el servicio municipal, permaneciendo en las dependencias comerciales el resto del tiempo.

4. El espacio público que se utilice para la carga y descarga de vehículos al servicio de las actividades deberá mantenerse limpio en todo momento por parte de los titulares de la actividad y sus empleados.

TITULO II

CAPITULO VI: LIMPIEZA VIARIA

Artículo 26.-Concepto y contenido.

1. Será responsabilidad del Ayuntamiento la limpieza de las vías publicas tales como avenidas, paseos, calles, plazas, aceras, jardines, zonas verdes y demás bienes de propiedad municipal destinados al uso público.

2. Para la prestación de dicho servicio el Ayuntamiento empleará los medios técnicos y la forma de gestión que en cada momento considere conveniente para los intereses del municipio.

3. Corresponderá a sus propietarios la limpieza de las urbanizaciones privadas, pasajes, patios interiores, solares, galerías comerciales o similares y cualesquiera zonas privadas como portales, espacios verdes, marquesinas, cubiertas de cristal, etc., sin perjuicio de las directrices que, a efectos de limpieza, pueda marcar el Ayuntamiento.

Artículo 27.-Limpieza de partes visibles de edificios.

1. Los propietarios de fincas, viviendas y establecimientos están obligados a mantener en estado de limpieza las fachadas, cristalerías, escaparates y las diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública.

2. Las operaciones de limpieza deberán efectuarse antes de las 11,00 horas.

Artículo 28.-Limpieza de aceras.

1. La limpieza de las zonas privadas estará a cargo de la propiedad o del personal asignado por ésta.

2. La misma obligación se dará en caso de nevada o eventos climatológicos de cualquier orden que originen una especial acumulación de residuos.

Artículo 29.-Limpieza de solares.

1. Los solares sin edificar deberán mantenerse por sus propietarios en estado de limpieza y vallados, guardando las debidas condiciones de salubridad y seguridad necesarias. Deberán mantenerse debidamente desbrozados no permitiéndose una altura de las hierbas superior a los treinta centímetros

2. No podrán acumularse en los solares sin edificar residuos ni escombros de ningún tipo.

3. Tanto en solares sin edificar como en solares edificados, sea cual sea el uso del mismo (residencial, dotacional o industrial), no podrá sobresalir a la vía pública ningún elemento que ocupe parcial o totalmente la acera o calzada, limitando, dificultando o impidiendo el tránsito adecuado de vehículos o viandantes.

Artículo 30.-Actos de propaganda.

Se prohíben los actos de propaganda de cualquier clase que supongan lanzar papeles o folletos y pegar carteles en vallas, postes, marquesinas y edificios fuera de los espacios publicitarios habilitados para tal fin.

Durante los periodos electorales legislativos y aquellos otros de participación ciudadana, el Ayuntamiento adecuará espacios reservados exclusivamente para su eventual utilización como soportes publicitarios.

Los propietarios de los edificios en los que se hubieran producido pegadas de carteles vendrán obligados a limpiarlos, sin perjuicio de que puedan después reclamar daños y perjuicios a los autores de tales actos.



Artículo 31.-Terrazas y quioscos.

Los titulares de concesiones para uso privativo de espacios en la vía pública tales como mercadillos, quioscos, terrazas, bares y establecimientos de cualquier tipo están obligados a mantenerlos en perfecto estado de limpieza, corriendo de su cargo la colocación de papeleras y la retirada de residuos que se depositen como consecuencia de la utilización por el público del servicio que prestan.

Artículo 32.-Prohibiciones particulares.

1. Queda prohibido realizar cualquier operación o actividad que pueda ensuciar la vía pública y en especial:
 - a) Arrojar cualquier tipo de residuos (papeles, cáscaras, colillas, desperdicios, etc.), los cuales deberán ser depositados en todo caso en papeleras o recipientes destinados a tal fin.
 - b) Realizar pintadas o graffitis en el mobiliario urbano y en el inmobiliario público o privado.
 - c) Sacudir prendas y alfombras sobre la vía pública desde ventanas.
 - d) Realizar cualquier vertido de líquidos desde las viviendas a las vías públicas, en especial los procedentes del riego de plantas, limpiezas de terrazas y aparatos de aire acondicionados.
 - e) Escupir, orinar o realizar cualquier tipo de necesidad fisiológica en la vía pública.
 - f) Lavar, limpiar, manipular o realizar cualquier operación o reparación en vehículos, siempre que no hayan quedado inmovilizados por avería o accidente.
 - g) Partir leña, encender lumbre, lavar, arrojar aguas sucias y cualquier otra operación que pueda ensuciar las vías.
 - h) Dejar en la vía pública, parques y jardines y en general en cualquier espacio urbano deposiciones de animales de compañía. Los propietarios de los animales de compañía deberán retirar de la vía pública dichas deposiciones.
2. Queda prohibido rebuscar desechos y residuos de toda índole, decomisándose los efectos y materiales rebuscados.

Artículo 33.-Deyecciones de animales domésticos en espacios públicos y privados de uso común.

Las personas que conduzcan perros y otros animales deberán impedir que las deyecciones queden depositadas en las vías públicas y en particular en aceras, paseos, jardines y en cualquier otro lugar destinado al tránsito de peatones, tanto público como privado de uso común, estando obligada a proceder a su retirada y limpieza inmediata.

**CAPITULO VII:
PARQUES Y JARDINES**

Sección primera: Normas generales

Artículo 34.-Objeto.

El objeto de este capítulo es la promoción y defensa de zonas verdes, árboles y elementos vegetales en general del término municipal, tanto públicas como privadas, por su importancia sobre el equilibrio ecológico del medio natural y la calidad de vida de los ciudadanos.

Artículo 35.-Protección de árboles y plantas en el ordenamiento urbanístico.

Los promotores de proyectos de ordenación urbanística procurarán el máximo respeto a los árboles y plantas existentes, y los que hayan de suprimirse forzosamente serán repuestos en otro lugar, a fin de minimizar los daños al patrimonio vegetal del municipio.

Artículo 36.-Uso de zonas verdes de dominio público.

1. Los lugares y zonas a que se refiere el presente capítulo y sean de dominio y uso público no podrán ser objeto de privatización de uso en actos organizados que, por su finalidad, contenido, características y fundamento supongan la utilización de tales recintos con fines particulares, en detrimento de su propia naturaleza y destino. Sin embargo, en caso de autorizarse actos públicos en dichos lugares, los organizadores responsables deberán tomar las medidas necesarias para que no se cause daño de ninguna clase a las plantas, árboles y mobiliario urbano. Las autorizaciones habrán de ser solicitadas con la antelación suficiente, para que puedan adoptarse las medidas precautorias necesarias y requerir las garantías suficientes.

2. Los usuarios de zonas verdes y del mobiliario instalado en las mismas deben cumplir las instrucciones que, sobre su utilización, figuren en los indicadores, rótulos o señales. En cualquier caso, deben atender las indicaciones que formulen los agentes de la Policía Municipal o el personal de parques y jardines.

Artículo 37.-Animales en zonas verdes.

1. Queda prohibido el acceso de animales domésticos a los parques y jardines.
2. Queda terminantemente prohibido el acceso de animales domésticos a las zonas de juegos infantiles.



3. La tenencia, control y protección de animales domésticos queda regulada en la Ordenanza reguladora de la tenencia, control y protección de animales domésticos.

Sección Segunda: Conservación de ejemplares vegetales

Artículo 38.-Inventario.

1. Por parte del Ayuntamiento se procederá a inventariar los ejemplares vegetales sobresalientes del municipio, en especial en lo referente a la creación del Catálogo Municipal de Árboles Singulares.

2. Los ejemplares vegetales objeto de inventario irán acompañados en su inscripción de su localización exacta, su régimen de propiedad y el estado en que se hallasen a la fecha de la inscripción.

Artículo 39.-Actos sometidos a consulta municipal.

Serán actos sometidos a consulta municipal para la buena conservación y mantenimiento de las diferentes zonas verdes urbanas, los siguientes:

Talar o apeaar árboles situados en terrenos privados estén inscritos o no en el catálogo al que hace referencia el artículo anterior.

Artículo 40.-Obligaciones de los propietarios o usuarios de zonas verdes privadas.

1. Los propietarios o usuarios de zonas verdes privadas y las entidades urbanísticas colaboradoras están obligados a mantenerlas en buen estado de conservación, salud, limpieza y ornato.

2. El arbolado deberá ser podado en la medida que sea necesario para contrarrestar el ataque de enfermedades, o cuando exista peligro de caída de ramas o contacto con infraestructuras de servicio.

3. Igualmente están obligados a realizar los adecuados tratamientos fitosanitarios para el control de plagas, enfermedades y malas hierbas, de acuerdo con lo establecido en la Reglamentación Técnico-Sanitaria aprobada por el Real Decreto 3349 de 1983, de 20 de noviembre, y modificaciones posteriores. La aplicación de los productos y los métodos y condiciones (atmosféricas, etcétera) serán las más adecuadas para evitar la dispersión de los productos a áreas distintas de las que son objeto de tratamiento y, en especial, a los núcleos de población.

Artículo 41.-Actividades prohibidas en espacios verdes públicos.

Con carácter general, quedan prohibidas las siguientes actividades en espacios y zonas verdes ajardinadas de uso público:

a) Pisar, destruir o alterar las plantaciones de cualquier clase, exceptuando los lugares en los que expresamente quede permitido el tránsito.

b) Cortar flores, plantas o frutos sin la autorización correspondiente.

c) Talar o podar árboles sin autorización expresa.

d) Arrojar en zonas verdes basura, papeles, plásticos y cualquier otra clase de residuo.

e) Dañar o molestar a la fauna presente en las zonas verdes o asociada a los elementos vegetales.

f) Encender fuego, cualquiera que sea el motivo, en lugares no autorizados expresamente o sin instalaciones adecuadas para ello.

g) Hacer pruebas o ejercicios de tiro para practicar puntería, encender petardos o fuegos de artificio.

h) Circular con vehículos a motor y aparcar o estacionar vehículos.

i) En general, cualquier actividad que pueda derivar en daños, que impliquen un uso anormal o impidan el disfrute, uso pacífico y armónico de zonas verdes, parques, jardines, animales, elementos de juego o mobiliario urbano.

Artículo 42.-Alcorques.

1. En las aceras de anchura superior a tres metros, los alcorques nunca serán inferiores a 0,80 x 0,80 metros para posibilitar la recogida de las aguas, tanto de riego como pluviales.

2. En las aceras de anchura inferior, para plantación de árboles de porte pequeño, la dimensión mínima será de 0,60 x 0,60 metros.

3. No se permitirá la acumulación de materiales o desperdicios en los alcorques.

4. Los alcorques quedarán a nivel con la acera, rellenándose con un material duro, compacto, expansivo y biodegradable que se ajuste a normativa para facilitar la motilidad.



Sección tercera: Obras y construcciones en general

Artículo 43.-Protección de los árboles y zonas verdes durante las fases de construcción de obras.

1. En cualquier obra o trabajo público o privado que se desarrolle en el término municipal y en el que las operaciones de las obras o paso de vehículos y máquinas se realicen en terrenos cercanos a algún árbol existente, previamente al comienzo de los trabajos, dichos árboles deben protegerse a lo largo de tronco en una altura no inferior a los tres metros desde el suelo y en la forma indicada por el Ayuntamiento. Estas protecciones serán retiradas una vez acabada la obra.

2. Durante la realización de las obras deberán tomarse las precauciones necesarias para evitar la alteración de la cubierta vegetal en las zonas adyacentes al perímetro objeto de construcción.

3. Al finalizarse las obras deberán dejarse las zonas adyacentes libres de residuos y restituido el relieve natural del terreno.

4. El Ayuntamiento podrá exigir garantía a los constructores y/o propietarios o promotores por cada una de las obras que realicen, ya sean públicas o privadas, para asegurar el cumplimiento de las normas reflejadas en esta ordenanza y responder del daño que puedan causar a los bienes, recursos naturales, salud y bienestar de las personas con motivo de la ejecución de las obras.

Artículo 44.-Condiciones técnicas de la protección.

1. Cuando se abran hoyos o zanjas próximos a plantaciones de arbolado en la vía pública, la excavación no deberá aproximarse al pie del mismo más de una distancia igual a cinco veces el diámetro del árbol a la altura normal (1,00 metro) y, en cualquier caso, esta distancia será siempre superior a 0,5 metros. En caso de que no fuera posible el cumplimiento de esta norma, se requerirá la autorización municipal antes de comenzar las excavaciones, con el fin de arbitrar otras posibles medidas correctoras.

2. En aquellos casos en que, durante las excavaciones, resulten alcanzadas raíces de grueso superior a cinco centímetros deberán cortarse dichas raíces de forma que queden cortes limpios y lisos, cubriéndose a continuación con cualquier sustancia cicatrizante, o se procederá a su trasplante en caso de derribo de edificios.

3. Salvo urgencia justificada a juicio del Ayuntamiento, se abrirán zanjas y hoyos próximos al arbolado solamente en época de reposo vegetativo.

Sección cuarta: Vehículos en zonas verdes

Artículo 45.-Señalizaciones.

1. Queda prohibida en general la circulación de vehículos a motor en zonas verdes, parques y espacios naturales abiertos.

2. Sólo estará permitido el acceso de este tipo de vehículo en las zonas donde exista señalización expresa que lo autorice a cuyas instrucciones se atenderán los que por allí circulen.

Artículo 46.-Circulación de bicicletas.

Los menores en bicicleta podrán circular por paseos, parques y jardines sin necesidad de autorización expresa, siempre que la afluencia de público lo permita, no causen molestias a los demás usuarios de la zona verde y vayan acompañados de un mayor.

TITULO III

CAPITULO VIII: REGIMEN DISCIPLINARIO E INFRACCIONES

Artículo 47.-Vigilancia, control e inspección.

El Ayuntamiento ejercerá las funciones de vigilancia, control, inspección.



Artículo 48.-Infracciones.

1) Infracciones leves:

- a) Realizar cualquier operación o actividad susceptible de ensuciar las calles, aceras, vías, espacios públicos en general y lado visible de edificaciones.
- b) La realización de cualquiera de las actividades prohibidas por los artículos 6, 14, 19 ó 33 de esta Ordenanza.
- c) Efectuar actos de propaganda y publicidad mediante el vertido de papeles o panfletos, pegada de carteles o pintadas en zonas públicas o edificios.
- d) Arrojar basuras o cualquier tipo de desperdicios contraviniendo las normas de esta Ordenanza.
- e) Usar indebidamente o dañar cubos de basura, contenedores, papeleras, y demás utensilios destinados a la recogida de residuos.
- f) Cambiar el aceite de los automóviles y efectuar operaciones de limpieza de los mismos en la vía pública.
- g) Incumplir cualquiera de las condiciones de depósito y recogida de basuras establecidas en esta Ordenanza o que puedan establecerse en el futuro por el Ayuntamiento.
- h) No respetar las normas de conducta respecto al uso de espacios verdes, parques y jardines.
- i) Ejecutar alguna de las conductas prohibidas con respecto al uso de parques y jardines públicos o que de alguna forma pueda derivar en daños, impliquen un uso anormal o impidan el disfrute, uso pacífico y armónico de zonas verdes, parques, jardines, animales, elementos de juego o mobiliario urbano.
- j) Encender fuego en cualquier lugar no autorizado.
- k) No respetar las señalizaciones para uso de zonas recreativas, caminos, espacios verdes en general.
- l) Dañar o molestar a la fauna presente o asociada a las zonas verdes. Lavar, manipular vehículos al borde de caminos, en espacios verdes, montes, junto a ríos o lagunas y cualquier espacio público en general.
- m) Cualquiera de las infracciones graves o muy graves, cuando por su cuantía o trascendencia no revistan entidad para ser consideradas como tales.

2. Infracciones graves:

- a) Verter, eliminar o abandonar cualquier tipo de residuos no peligrosos en solares y espacios abiertos sin edificar y terrenos, sean públicos o privados.
- b) El incumplimiento de cualquier de las normas de almacenamiento o depósito de residuos establecidas en esta Ordenanza.
- c) No separar adecuadamente los residuos, mezclando categorías.
- d) Verter residuos en vertederos autorizados sin las debidas licencias o autorizaciones.
- e) El incumplimiento de las obligaciones señaladas para los poseedores de residuos.
- f) Depositar y transportar escombros, tierras y demás residuos procedentes de obras contraviniendo las normas de esta Ordenanza.
- g) Abandonar cadáveres de animales o su inhumación en terrenos de dominio público
- h) El incumplimiento de las obligaciones de registro y control de residuos industriales.
- i) Negarse a prestar la colaboración ciudadana exigida por las autoridades competentes en caso de incendio forestal o no tomar las medidas de precaución indicadas.
- j) No adoptar las medidas de precaución y conducta con motivo de la ejecución de obras.
- k) No cumplir con las obligaciones establecidas para los propietarios de árboles y zonas verdes y especialmente las relativas a los tratamientos fitosanitarios.
- l) Pisar, destruir o alterar plantaciones y cubierta vegetal allí donde no esté autorizado.
- m) La instalación de publicidad sin previa autorización. n) Arrancar, cortar o de cualquier forma dañar árboles y plantas situadas en espacios de dominio público sin la autorización correspondiente.
- o) La comisión de dos o más faltas leves en el periodo de dos años.

3. Infracciones muy graves:

- a) Cualquiera de las calificadas como graves cuando con ello se pusiera en peligro la salud de las persona o el medio ambiente.
- b) Realizar cualquier acto o actividad que suponga gestión de residuos propios o ajenos sin las debidas autorizaciones y licencia municipal o con ellas caducadas.
- c) El abandono, vertido o eliminación incontrolados de residuos peligrosos.
- d) La entrega, venta o cesión de residuos a personas distintas de las establecidas en esta ordenanza.
- e) El retraso en el cumplimiento de la obligación de remitir al Ayuntamiento la información sobre residuos requerida en esta Ordenanza. Si el retraso excede en treinta días se considerará incumplimiento de la obligación de informar.
- f) La comisión de dos o más faltas graves en el período de dos años.



AYUNTAMIENTO
DE
SESEÑA

Artículo 49.-Régimen sancionador.

Las infracciones a los preceptos establecidos en este título serán sancionadas como se especifica a continuación:

- a) Las infracciones leves se sancionarán con multa de hasta 600,00 euros.
- b) Las infracciones graves se sancionarán con multa de 601,00 hasta 31.000,00 euros.
- c) Las infracciones muy graves serán tramitadas directamente por la Policía Local para su remisión e instrucción por la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha.

Se tendrá en cuenta, para graduar la cuantía de las multas, la trascendencia social, sanitaria o ambiental de la conducta y el perjuicio causado, la cuantía del beneficio obtenido y la reiteración o reincidencia en la conducta.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación definitiva del texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, continuando en vigor hasta su expresa derogación por el pleno de la Corporación.